

AUTORIZA REEMPLAZO DE INSCRIPCIONES VACANTES EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL PESQUERÍA DE MERLUZA COMÚN, REGIÓN DEL BIOBÍO.

VALPARAÍSO, **miércoles, 11 de febrero de 2026**

00373/2026

RESOL. EXENTA N° _____

VISTO: Lo informado por la División de Administración de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R. PESQ.) N° 243/2025, contenido en Memorándum (D. P.) N° 01762/2025; lo dispuesto en las leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 388 de 1995, y sus modificaciones, y el D.S. N° 354 de 1993, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2019 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones; el Acta de Acuerdos y Recomendaciones de la Mesa Demersal, de fecha 21 de agosto de 2025..

CONSIDERANDO:

1.- Que la pesquería artesanal del recurso merluza común (*Merluccius gayi gayi*) de la región del Biobío se encuentra con su acceso suspendido en el Registro Artesanal en todas sus categorías.

2.- Que el artículo 50 inciso 9° de la Ley General de Pesca y Acuicultura y su reglamento, contenido en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, citado en Visto, establecen la facultad y el procedimiento para el reemplazo en el caso que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el periodo de suspensión de inscripciones en el registro artesanal.

3.- Que conforme dicho procedimiento, corresponde a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura determinar, mediante resolución fundada, el número de vacantes que podrán ser reemplazadas, de forma tal que el esfuerzo ejercido en la pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.

4.- Que, por otra parte, el artículo 55 inciso penúltimo de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.657, dispone que, para proveer la vacante, sólo se considerará a los pescadores artesanales que cumplan las reglas de habitualidad establecidas en el artículo 50 B de la misma ley.

5.- Que mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 243/2025, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, ha recomendado autorizar el reemplazo de un número máximo de **166 inscripciones vacantes** en el Registro Pesquero Artesanal de la pesquería de merluza común para la región del Biobío, con enmalle o espinel, en la categoría de armador artesanal, para las caletas priorizadas en consideración a los antecedentes proporcionados por el Servicio Nacional de Pesca, los cuales se encuentran contenidos en el referido informe técnico, que sirve de base a la presente resolución.

6.- Que asimismo dispone que la distribución de las vacantes deberá efectuarse para embarcaciones artesanales en el rango de 5,5 a 11,99 metros de eslora, que tengan asociada como caleta base Arauco, Llico, Punta Lavapié, Quidico, y Tirúa, conforme los acuerdos establecidos en la Mesa Demersal del Golfo de Arauco, según consta en acta citada en Visto.

7.- Que además informa que no se verán afectados los objetivos de conservación del recurso y de sustentabilidad de la pesquería, toda vez que no se aumenta el esfuerzo pesquero nominal respecto el último cierre el Registro Pesquero Artesanal, agregando que esta acción contribuye a alinear el esfuerzo real con el esfuerzo autorizado, reforzar la trazabilidad de la actividad y mejorar la efectividad del manejo.

8.- Que, por otra parte, la Resolución Exenta N° 2019 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que establece la nómina nacional actualizada de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase el reemplazo de un número máximo de 166 **inscripciones vacantes para embarcaciones artesanales**, en el Registro Pesquero Artesanal, región del Biobío, categoría, armador artesanal, sección pesquería del recurso merluza común (*Merluccius gayi gayi*), con enmalle o espinel, las que se distribuirán por caleta, de la forma que a continuación se indica:

- | | |
|---|-----------|
| a) Caleta base Arauco, región de Biobío: | 21 cupos. |
| b) Caleta base Llico, región de Biobío: | 30 cupos. |
| c) Caleta base Punta Lavapié, región de Biobío: | 64 cupos. |
| d) Caleta base Quidico, región de Biobío: | 28 cupos. |
| e) Caleta base Tirúa, región de Biobío: | 23 cupos. |

Asimismo, para el presente proceso de reemplazo de vacantes se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Las vacantes o cupos disponibles sólo podrán ser asignadas al rango de eslora indicado, esto es 5,5 a 11,99 metros, no permitiéndose traspaso de vacantes entre estas.
- b) Las vacantes o cupos disponibles deberán ser asignadas a embarcaciones que tengan en lista de espera la pesquería de la merluza común con enmalle y/o espinel.
- c) Las vacantes serán ocupadas respetando la habitualidad y las nóminas o listas de espera existentes en la región del Biobío, en las caletas base señaladas.
- d) Las vacantes solo serán autorizadas a embarcaciones que acrediten poseer el aparejo o arte de pesca de enmalle o espinel.
- e) Solo se considerarán las embarcaciones que estén inscritas en la respectiva lista de espera asociadas a la caleta base asociada a Tirúa, Punta Lavapié, Quidico, Arauco o Llico, cuya fecha de inscripción en la nómina o lista de espera sea igual o anterior al 22 de agosto de 2025.
- f) Las vacantes o cupos disponibles deberán ser asignadas, respetando el orden de precedencia (Art 9 del D.S. N° 635/91) de la lista o nómina de espera.

2.- El reemplazo de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 388 de 1995, y sus modificaciones, citado en Visto, considerando sólo a los armadores artesanales que cumplan las reglas de habitualidad establecidas en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el artículo 11 del D.S. N° 388 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Pesquero Artesanal. En caso contrario, se entenderá que renuncia a su derecho.

Para estos efectos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura elaborará un formulario que estará a disposición de los interesados en las oficinas del mencionado organismo.

4.- Los interesados que hubiesen efectuado la comunicación a que se refiere el numeral anterior, dispondrán de un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de término del plazo antes señalado, para acreditar mediante certificación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Autoridad Marítima, que la embarcación respectiva dispone del aparejo de pesca de espinel y/o del arte de pesca de enmalle.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcribase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22119837&hash=edcfc>